

municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de un teclado fabricado por «Key Tronic Corp.» en su instalación industrial ubicada en Washington (Estados Unidos).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 1274-M-IE/8, la Entidad colaboradora «Atisae» por certificado de clave IA86418M4342, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe GTE-0244, con caducidad el día 6 de julio de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 6 de julio de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de teclado.

Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Computervisión», modelo 65-2109-01.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23940 ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se regula la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1987.

Ilmos. Sres.: En el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, prevé, al igual que se hizo en los Planes 1984, 1985 y 1986, la posibilidad de que la Entidad Estatal Seguros Agrarios (ENESA), subvencione las actuaciones realizadas por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo, recogiendo en el presupuesto del citado Organismo una partida específica destinada a tal fin.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—*Beneficiarios.*—Tendrán derecho a percibir las ayudas reguladas en la presente disposición, las Agrupaciones de Agricultores legalmente constituidas que lleven a cabo actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo durante el año 1987 mediante sistemas que utilicen iodo de plata.

Segundo.—*Ayudas que se conceden.*—1. Las ayudas reguladas en la presente disposición tendrán la consideración de subvenciones y se otorgarán con cargo a la partida correspondiente a la subvención de la Lucha Antigranizo del Presupuesto de ENESA para el año 1987, con un tope máximo de 50.000.000 de pesetas.

2. La subvención se distribuirá entre las Agrupaciones o Entidades peticionarias en función de la superficie asegurada contra el riesgo de Pedrisco durante el año 1987, a través de cualquier línea del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y el coste del mismo, de la forma siguiente:

— El 50 por 100 de la cantidad citada en el apartado anterior se distribuirá proporcionalmente a la superficie garantizada por el

seguro de pedrisco durante 1987, en el ámbito territorial de la zona protegida, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

— El otro 50 por 100 de la cantidad citada se distribuirá proporcionalmente al coste del seguro pagado por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo y asegurados contra el riesgo de pedrisco durante la campaña 1987 a través de cualquiera de las líneas de seguro correspondiente al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

3. La subvención total que se otorgue no podrá exceder, en ningún caso, del 80 por 100 del coste de la defensa, incluidas otras ayudas que pudieran recibir.

Tercero.—*Presentación de solicitudes.*—Las solicitudes redactadas conforme al modelo publicado como anexo a la Orden de 25 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 233, del 28), deberán ser remitidas por el representante de la Entidad o Agrupación peticionaria designada al efecto y dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), calle Miguel Ángel, número 23, 5.ª planta, 28010 Madrid, antes del 30 de noviembre de 1987.

A la solicitud deberán unirse los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad solicitante.

2. Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente, en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de ENESA, designando a la vez representante al efecto y consignando título, número de cuenta y Entidad a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención, así como número de identificación fiscal de la Entidad solicitante.

3. Certificado en el que conste el número de agricultores afectados por la Defensa.

4. Certificado de las Cámaras Agrarias Locales o Provinciales, en su caso, en el que se indique la superficie ocupada durante 1987 por los cultivos herbáceos y leñosos, tanto en secano como en regadío, que se encuentren protegidos por el sistema de defensa, dentro de su ámbito territorial.

5. Declaración de otras ayudas recibidas o que se vayan a recibir para llevar a cabo la actuación y cuantía de las mismas.

6. Certificación comprensiva de los gastos originados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas, debiendo acompañarse los documentos que justifiquen, fehacientemente, el gasto realizado, excluyéndose los gastos de administración (material de oficina, teléfono, correo, etcétera).

7. Memoria de las actuaciones llevadas a cabo durante la campaña, incluyendo, al menos, los siguientes apartados:

a) Descripción del área protegida y del sistema de defensa realizado.

b) Organización y funcionamiento del servicio.

c) Puesta en marcha de la lucha.

d) Repostamiento.

e) Controles de funcionamiento.

f) Personal utilizado, etc.

g) Actuaciones durante la campaña.

h) Duración de la campaña.

i) Días de riesgo.

j) Número de actuaciones.

k) Horas de funcionamiento.

l) Consumo de productos.

m) Granizos registrados.

n) Estimación de daños producidos por el granizo.

8. La percepción de estas subvenciones quedará condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente de sus obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril), es decir:

a) Estar dado de alta en licencia fiscal.

b) Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto de Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados de las retenciones a cuenta y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» 192, de 12 de agosto).

Estas circunstancias se acreditarán de la siguiente forma:

La de la letra a), mediante el alta o el último recibo, y las de las letras b) y c) presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiera vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.

Cuarto.—*Tramitación y resolución.*—El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), a la vista de las solicitudes y de la documentación unida a las mismas, previas las comproba-

ciones, ampliaciones de datos o informes que considere necesarios, dictará la oportuna resolución.

Quinto.-*Inspección.*-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá realizar las actuaciones que considere oportunas con el fin de comprobar la veracidad y efectividad de las actuaciones de defensa antigranizo para cuya puesta en marcha se haya solicitado la correspondiente subvención.

Sexto.-Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar a ENESA cuantos datos les sean solicitados en relación con los sistemas utilizados, eficacia de los mismos y cualquier otro que sea considerado de interés por el Organismo.

Séptimo.-El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios queda facultado para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

23941 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas para la producción de haba verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de haba verde, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de haba verde, está constituido por las parcelas destinadas al cultivo de haba verde que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse, obligatoriamente, en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entenderá por:

Parcela.-Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.-Serán asegurables las distintas variedades de haba verde contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anexo adjunto y se encuentren situadas en las provincias citadas en el apartado anterior y siempre que se trate de cultivo al aire libre; admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases de desarrollo de la planta.

No serán asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares».

Tercero.-Para la producción objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, de haba verde, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse de la forma establecida en cada comarca, por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Cuarto.-El agricultor fijará, en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas para la producción de haba verde, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Quinto.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas para la producción de haba verde, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el agricultor, teniendo como límite máximo el siguiente:

Todas las variedades: 35 pesetas/kilogramos.

Sexto.-Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de haba verde, se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y no antes del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

- Cuando el número de meses, contados a partir del inicio de las garantías, sobrepase el límite establecido, para cada provincia, en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

- En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia, recogidas en el anexo adjunto como finalización del período de garantía.

Séptimo.-Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual para 1987, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de haba verde, finalizará en las siguientes fechas:

- Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Gerona, Jaén, Málaga, Murcia, Navarra, Tarragona, Teruel y Valencia: 31 de octubre de 1987.

- Albacete, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Palencia, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza: 30 de noviembre de 1987.

- Alava: 31 de diciembre de 1987.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de haba verde, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá realizarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En aquellos casos en los que por ocurrencia de un siniestro temprano, sea posible la sustitución del cultivo asegurado, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1987 se considerarán como clase única todas las variedades asegurables.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de